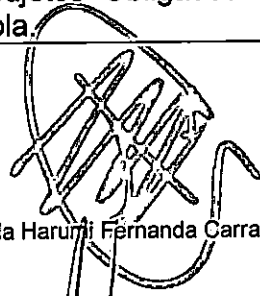


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0054/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 14. Se eliminó el correo electrónico del recurrente de la página 7.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p> <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.</p>

Sentido de la resolución: Confirma sobresee

Visto el estado procesal del expediente número RR-0054/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto **Eliminado 1**, en lo sucesivo la recurrente, en contra de **Carreteras de Cuota, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 210420322000009, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

"Solicito respetuosamente me informen lo siguiente:

Indiquen el mantenimiento, costos y contrato relacionados con esa actividad de los semáforos peatonales que sirven al traspaso de la Línea 1 a la 2 de la RUTA, esto entre las estaciones Constitución de 1917 de la Línea 1 Diagonal Poniente de la Línea 2, esto en el periodo de 2020 a 2022.

Señalen el número de reportes recibidos y atendidos sobre fallos de los semáforos peatonales que sirven al traspaso de la Línea 1 a la 2 de la RUTA, esto entre las estaciones Constitución de 1917 de la Línea 1 y Diagonal Poniente de la Línea 2, esto en el periodo de 2020 a 2022, en caso de que no fueran atendidos señalen la respuesta dada al denunciante."

II. El día diez de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado respondió al entonces solicitante de la siguiente forma:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII de la

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1,2 fracción I, 3, 4, 5, 12 fracciones IV y VIII, 22 fracción II, 142, 143, 144, 145, 146, 151 fracción I, 156 fracción I y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO; Visto el contenido de su solicitud y por lo estipulado en el acta de sesión del Comité de Transparencia de este Organismo celebrada el día 10 de enero de 2022, se informa que, este Sujeto Obligado resulta ser incompetente para proporcionar información al respecto, toda vez que la información requerida no es competencia de este Organismo. Lo anterior de conformidad a las atribuciones de este Organismo, ya que le compete la planeación, estudio, conservación, administración, operación y aprovechamiento del Sistema de Transporte Público Masivo, como a continuación se refiere:

Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota".

Artículo 3. El Organismo tiene por objeto:

(...)

II.- La planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo; así como del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en cualquiera de sus modalidades y sus servicios auxiliares así como el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o asignaciones por cualquier título, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables;

Estimándose competente de acuerdo a sus atribuciones a la Secretaría de Movilidad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que a la letra dice:

XIV. Coordinar y vigilar, con el personal a su cargo, las diferentes acciones de mantenimiento a la red de semáforos, así como al señalamiento horizontal y vertical en la vía pública del Municipio;

Por lo que en términos del artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito comentarle que podrá realizar su solicitud de acceso a la información ante la siguiente instancia:

**Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla
Titular de la Unidad de Transparencia: Luz del Carmen Rosillo Martínez
Correo Electrónico: transparencia.municipio.puebla@gmail.com
Teléfono: 22.22.13.38.43 Ext. 1008 y 1000
Domicilio: Calle Villa Juárez, 4, Colonia La Paz, Puebla, Pue.**

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

***O bien, ingresando su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, en el siguiente link:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>***

En esta misma fecha, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, exponiendo su inconformidad con la declaratoria de incompetencia por parte del sujeto obligado para dar respuesta a lo solicitado.

III. El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el once de enero de dos mil veintidós, mismo que fue asignado con el número de expediente **RR-0054/2022**, ordenando turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó su correo electrónico para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

V. En auto de dos de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar que la autoridad responsable rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; por lo que, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado y se dio vista al recurrente.

VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción del presente y se turnaron los autos para su resolución.

VII. En fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota, Puebla**
Folio de la solicitud: **210420322000009**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0054/2022**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de

conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Al respecto, se hace mención que el recurrente centró su inconformidad en referir que, a su consideración, el sujeto obligado si es competente para atender su solicitud; circunstancia por la cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, rindió su informe con justificación, en el que, entre otras manifestaciones comunicó a este Órgano Garante que, en atención al presente medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de respuesta por medio de correo electrónico, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, del que, en síntesis, se advierte lo siguiente:

"... Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, se dio alcance a la solicitud con folio número 210420322000009 remitiendo ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA al correo

Eliminado 2

Como puede advertirse, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, señaló haber enviado por correo electrónico del recurrente, otorgado un alcance de respuesta a través de la cual, adjuntó el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual se confirma la declaratoria de incompetencia sobre la solicitud de acceso en cuestión, reiterando su incompetencia para proporcionar la información que requiere el recurrente, y nuevamente lo orientó para que dirija ésta ante el sujeto obligado que de acuerdo a sus funciones tiene competencia para ello, es decir, ante la Secretaría de Movilidad del Ayuntamiento de Puebla; es decir el sujeto obligado lo único que pretende es perfeccionar el acto reclamado; no obstante con dicha respuesta el acto no queda sin materia, motivo por el cual se estudiará de fondo el asunto.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

ELIMINADO 2: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en correo electrónico del recurrente.

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"Se declaran incompetencia pero esos semáforos son parte de las estaciones RUTA, que se encuentran a cargo de Carreteras de Cuota - Puebla, por lo que si deben contar con lo que pedí."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

"...Debe decirse que no asiste razón alguna al recurrente, en virtud de que el acto realizado por el sujeto obligado que represento se encuentra debidamente fundado y motivado, por ende, ajustado a derecho, pues como se hizo de su conocimiento, la solicitud de información no incide en el ámbito de facultades y competencia de este ente obligado, como quedará demostrado con base en los siguientes argumentos a saber:

El argumento vertido por el recurrente como agravio dentro del recurso de revisión interpuesto de su parte, resulta ser una mera apreciación personal que no encuentra cauce jurídico, de tal suerte el mismo resulta totalmente INOPERANTE e INFUNDADO.

Es importante mencionar que el solicitante manifiesta su inconformidad desde su particular punto de vista y olvida que el sujeto no obligado SOLO PUEDE HACER LO QUE LA LEY LE PERMITE, esto es, que se debe regir conforme al principio de legalidad, en lo relativo a que las autoridades únicamente se encuentran facultadas para realizar estrictamente lo que la Ley les permite, dotando de tal forma de certeza jurídica a la solicitud de acceso a la información pública y así evitar vulnerar derechos fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en cumplimiento al deber que la ley impone, la información solicitada no es competencia del sujeto obligado, motivo por el cual se está proporcionando la información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quien por disposición de la Ley tiene a su cargo Coordinar y vigilar las diferentes acciones de mantenimiento a la red de semáforos, así como al señalamiento horizontal y vertical en la vía pública del Municipio.

Sirve de apoyo a lo anterior las Tesis siguientes:

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.

Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

El solicitante inconforme, con la respuesta proporcionada, interpuso recurso de revisión en los términos siguientes:

"Se declaran incompetencia pero esos semáforos son parte de las estaciones RUTA, que se encuentran a cargo de Carreteras de Cuota Puebla, por lo que si deben contar con lo que pedí."

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

Me contestaron esta solicitud el 10 de enero de 2022, para efectos de que no me prevengan por la fecha de respuesta."

Como se desprende en mi primer término de la solicitud formulada por el C. Timmy O Toole, se advierte que de forma clara y precisa señala:

... "el mantenimiento, costos y contrato relacionados con esa actividad, de los semáforos peatonales que sirven al traspaso de la Línea 1 a la 2 de la RUTA, esto entre las estaciones Constitución de 1917 de la Línea 1 Diagonal Poniente de la Línea 2, ... el número de reportes recibidos y atendidos sobre fallos de los semáforos peatonales que sirven al traspaso de la Línea 1 a la 2 de la RUTA, esto entre las estaciones Constitución de 1917 de la Línea 1 y Diagonal Poniente de la Línea 2..."

Ahora bien, de la contestación que este Organismo diera a la solicitud con folio número 210420322000009, se observa que se canalizó al solicitante para que se sirviera a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, toda vez que las estaciones a las que refiere se encuentran sobre la calle 9 norte y la diagonal Defensores de la República, ambas ubicadas en esta Ciudad de Puebla, en estricta observancia al artículo 156 fracción I de la ley de la materia, el cual dice:

ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

A mayor abundamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México, en su Artículo 15, inciso h) de la Fracción III. Así como el inciso h) del Artículo 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 78 fracción XXXII, 79, 80, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; y Artículos 1 y 39 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Quinto, De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

h). Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota, Puebla**
Folio de la solicitud: **210420322000009**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0054/2022**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

Artículo 104. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h). Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.2

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO VII. DE LAS BASES NORMATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO

Artículo 80.- Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia; la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa: (...)

III.- Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; así como establecer las facultades y competencias de las personas Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que la integran.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 39 La Dirección de Seguridad Vial estará adscrito a la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, y su Titular tendrá las facultades siguientes:

(...)

XIV. Coordinar y vigilar las diferentes acciones de mantenimiento a la red de semáforos, así como al señalamiento horizontal y vertical en la vía pública del Municipio;

Este Organismo tiene entre sus objetos la planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, el cual es aquel que se presta a través de

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

corredores de transporte público de pasajeros, y opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados, para el transporte Público, total o parcialmente confinados que comprenden corredor y Rutas alimentadoras, que constituye un servicio Público Masivo. Y que las estaciones son instalaciones ubicadas a lo largo del carril confinado que se encuentran debidamente delimitados y señalizados que fungen como zona de transferencia, donde se permite el ascenso y descenso de pasajeros.

En referencia a la infraestructura física y tecnológica que se tiene instalada en las estaciones que refiere el ahora recurrente, fueron realizadas a través de un proyecto ejecutivo en las que se plantearon todas las necesidades tecnológicas y de fibra óptica que se requieren para la correcta operación del sistema y de la infraestructura semafórica, mismas que fueron ejecutadas de acuerdo con el mencionado proyecto ejecutivo.

En cada estación se tiene instalados los racks o gabinetes que cuentan con el equipamiento necesario para la operación del sistema, a los cuales es posible conectarse y establecer comunicación con los controladores semafóricos.

Sin embargo, toda la infraestructura semafórica, así como la tecnología que controla los semáforos en cuestión son operados y mantenidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual puede acceder a los racks o gabinetes que se encuentran en las estaciones para así dar mantenimiento a sus equipos.

Bajo esa tesitura, la respuesta dada al solicitante fue correcta, veraz y absolutamente ajustada a derecho, ya que este Sujeto Obligado carece de facultades para conocer el tema detallado como los cuestionamientos que realizó el hoy recurrente referentes a:

- **"Indiquen el mantenimiento, costos y contrato relacionados con esa actividad de los semáforos peatonales que sirven al trasbordo de la Línea 1 a la 2 de la RUTA, esto entre las estaciones Constitución de 1917 de la Línea 1 Diagonal Poniente de la Línea 2, esto en el periodo de 2020 a 2022.**

- **Señalen el número de reportes recibidos y atendidos sobre fallos de los semáforos peatonales que sirven al trasbordo de la Línea 1 a la 2 de la RUTA, esto entre las estaciones Constitución de 1917 de la Línea 1 y Diagonal Poniente de la Línea 2, esto en el periodo de 2020 a 2022, en caso de que no fueran atendidos señalen la respuesta dada al denunciante."**

En este sentido este ente obligado Carreteras de Cuota Puebla se encuentra materialmente imposibilitada para emitir la información solicitada, en virtud de carecer de facultades para Coordinar y vigilar las diferentes acciones de mantenimiento a la red de semáforos, así como al señalamiento horizontal y vertical en la vía pública del Municipio, por no encontrarse dentro de su competencia, por lo que la información solicitada por el hoy recurrente es de la competencia de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tal como se le informó al solicitante.

Finalmente la respuesta otorgada y la notoria incompetencia que establece el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y 151 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fue

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

confirmada por el Comité de Transparencia de Carreteras de Cuota-Puebla, mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha diez de enero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia lógica, natural y legal, es incuestionable el Recurso de Revisión planteado por el solicitante adolece de argumentos debidamente fundados y motivados, encaminados a combatir todas las consideraciones en que se apoya la respuesta materia de inconformidad, olvidando que el objeto del recurso de revisión es el de desvirtuar los criterios en que se funda la respuesta del ente obligado como autoridad en la respuesta emitida, ya que no basta hacer manifestaciones basadas en percepciones propias totalmente infundadas, en este caso, al no haber criterios materia de estudio que en vía de agravios formule el solicitante, el recurso resulta improcedente el recurso de revisión en estudio al resultar inoperantes e infundadas, pues el recurrente los sustenta únicamente en una consideración subjetiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su rubro dice:

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA.

Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

Por lo anterior, queda totalmente acreditado y de manera evidente, que no existe fundamento legal alguno que señale a este Organismo, como generador de la información que fue solicitada por el hoy recurrente. No obstante que fue orientado a la dependencia idónea y competente de acuerdo a los cuestionamientos realizados en el Folio 210420322000009.

De lo anterior se desprende que esta Entidad al momento de emitir su respuesta actuó conformidad con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencias y máxima publicidad señalados en el artículo 3 de la presente ley de la materia, estableciendo los preceptos legales aplicables al hecho que nos ocupa."

Sujeto Obligado:
Folio de la solicitud:
Ponente:
Expediente:

Carreteras de Cuota, Puebla
210420322000009
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
RR-0054/2022

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del oficio con Asunto orientación folio 210420322000009, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, dirigido al recurrente firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Informe con Justificación con el oficio número CCP/UT/139/2022 y anexos, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del organismo público descentralizado Carreteras de Cuota del Estado de Puebla. (ANEXO 1)
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acuerdo por el que se designa al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o en su

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

ELIMINADO 3: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

caso al Encargado de Despacho de la misma, como titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el Director General del Organismo. (ANEXO 2)

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acuse de registro de solicitud de información con número de folio 210420322000009, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por **Eliminado 3** dirigida al sujeto obligado. (ANEXO 3)
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio de respuesta de Orientación folio 210420322000009 de fecha diez de enero de dos mil veintidós firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia. (ANEXO 4)
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, firmada por la Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Análisis y Seguimiento Técnico, por el Subdirector de Operación del Transporte y Suplente del Vocal del Comité de Transparencia y Director de Transporte Masivo, por la Vocal del Comité de Transparencia y Directora de Administración y Finanzas y por el Titular de la Unidad de Transparencia, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos. (ANEXO 5)
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del Acuse de admisión del Recurso de Revisión de fecha diez de enero de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de información número 210420322000009, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. (ANEXO 6)
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de una captura de pantalla del correo electrónico remitiendo un alcance a la solicitud del

recurrente con un archivo adjunto, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós. (ANEXO 7)

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofreció.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en los términos que la ofreció

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta inicial y complementaria otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de información con número de folio 210420322000009, requirió al sujeto obligado, diversa información respecto a mantenimiento, costos y contrato relacionados con esa actividad de los semáforos

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

peatonales que sirven al trasbordo de la Línea 1 a la 2 de la RUTA, entre las estaciones Constitución de 1917 de la Línea 1 Diagonal Poniente de la Línea 2, esto en el periodo de 2020 a 2022 y el número de reportes recibidos y atendidos sobre fallos de los semáforos peatonales antes mencionados.

El sujeto obligado en una respuesta inicial de forma general le informó que no era competente para atender lo requerido en su solicitud de información y lo orientó a efecto de que dirigiera ésta ante el sujeto obligado competente.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, que el sujeto obligado si es competente para responder sus cuestionamientos.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota, Puebla**
Folio de la solicitud: **210420322000009**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0054/2022**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico,

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente.

Básicamente, éste lo hace consistir en no proporcionar información por parte del sujeto obligado para dar respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud, bajo el argumento que ésta no es de su competencia.

El sujeto obligado al rendir informe con justificación, en cuanto al agravio indicado por el recurrente, refirió que éste es inoperante e infundado, y manifiesta la importancia de resaltar que en su caso como sujeto no obligado, solo puede hacer lo que la ley le permite de conformidad con el principio de legalidad, y en ese sentido informa al recurrente su incompetencia para responder a su solicitud de acceso motivo por el cual lo orienta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puebla quien a través de su Secretaría de Movilidad e Infraestructura; cuenta con las facultades para proporcionar la información solicitada, haciendole de conocimiento el acta de Comité de Transparencia con la aprobación de la declaración de incompetencia para responder los cuestionamientos.

De igual forma realizó un análisis detallado de las facultades conferidas al organismo Carreteras de Cuota-Puebla, en su normatividad aplicable de las cuales no se desprende atribución alguna para pronunciarse respecto a los cuestionamientos de los semáforos peatonales que sirven al trasbordo de la Línea 1 a la 2 de la RUTA, esto entre las estaciones Constitución de 1917 de la Línea 1 Diagonal Poniente de la Línea 2.

Así también sustentó la atribución de la Dirección de Seguridad Vial adscrita a la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 17, 156 fracción I y 157, dispone:

“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. “.

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que la información requerida no es de su competencia, si este fuera el caso la ley de la materia establece que el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. M

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente para atender la solicitud materia del presente y dada la naturaleza de éste, es necesario referir lo siguiente: M

De lo anterior se desprende que en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, el cual, como se ha acreditado en autos, da cumplimiento a sus obligaciones de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia de este último. X

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

Ahora bien, la **Ley Orgánica Administración Pública del Estado de Puebla**, en los artículos 1, 49, 50 y 58, establece, respectivamente, quienes forman parte de la administración pública estatal y por lo tanto sujetos de ésta, su forma de creación y agrupación de acuerdo a sus funciones al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 1

La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. El Titular del Poder Ejecutivo, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado, integrarán la Administración Pública Centralizada. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias. Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Entidades.

ARTÍCULO 49

Son entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, creados conforme a lo que dispone el presente título, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

ARTÍCULO 50

Las entidades a que se refiere el artículo anterior son órganos auxiliares de la Administración Pública del Estado. Las entidades podrán ser agrupadas en sectores por el Gobernador, con el objeto de que las relaciones con él se realicen a través de la dependencia que en su caso se designe como coordinadora de sector. Las relaciones entre las dependencias y las entidades para fines de congruencia global de la Administración Pública Estatal con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes por conducto de las Secretarías de Gobernación, Planeación y Finanzas, Administración y de la Función Pública en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora de sector. Las Secretarías de Planeación y Finanzas, Administración y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades conforme a sus objetivos y actividades y se dividirán entre las que cumplan una función institucional y las que realicen fines productivos, con el propósito de establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. En el caso de las entidades con fines productivos, los mecanismos

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo, para considerar la conveniencia de su adopción.

ARTÍCULO 58

Los organismos descentralizados son Institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

También su Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota-Puebla", en los artículos 1 y 3, describe sus funciones al señalar lo siguiente:

Artículo 1

"Carreteras de Cuota-Puebla" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

Artículo 3

"El Organismo" tiene por objeto:

I.- La planeación, estudio, conservación, administración, operación y aprovechamiento de las carreteras e infraestructura de cuota que le hayan sido asignadas, concesionadas o encomendadas en cualquier forma o que formen parte de su patrimonio por cualquier concepto, así como cualquier otro servicio conexo que considere necesario para la creación y funcionamiento de las mismas, que le sea concesionado, delegado o encomendado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Para los efectos del presente Decreto, las siguientes palabras y términos tendrán el significado que a continuación se señala:

"Infraestructura": Las obras, instalaciones y bienes que constituyen el patrimonio de este Organismo o le hayan sido asignadas, concesionadas o encomendadas en cualquier forma. "Servicios Conexos": Son aquéllos que complementan la operación y explotación de las carreteras de cuota, asignados al Organismo, tales como, casetas, rampas de emergencia, entre otras; teniendo el Organismo la posibilidad de la explotación comercial de las instalaciones que al efecto establezca, sin afectar los derechos de vía correspondiente;

"Servicio Público de Transporte y sus Servicios Auxiliares": Los servicios así definidos en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

"Servicio Complementario": Servicio asignado al Gobierno del Estado, que tiene por objeto, principalmente, el traslado terrestre de pasajeros con fines turísticos, culturales o de esparcimiento;

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

II.- La planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo; así como del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en cualquiera de sus modalidades y sus servicios auxiliares, así como el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o asignaciones por cualquier título, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables;

III.- Adquirir, administrar y explotar por sí o a través de terceros, las instalaciones complementarias o los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para cumplir con sus objetivos;

IV.- Gestionar ante las autoridades gubernamentales correspondientes, las acciones conducentes para el mantenimiento de Carreteras de Cuota-Puebla y las demás para el cumplimiento del objeto del Organismo;

V.- Obtener financiamiento mediante la contratación de créditos, empréstitos o préstamos con cargo a su patrimonio, mediante la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier documento pagadero a plazo; así como, emitir certificados, colocación de papeles financieros y demás instrumentos análogos que sean necesarios para la realización de su objeto, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VI.- Allérgase de manera oportuna y eficiente, de las asesorías que requiera para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos;

VII.- Coordinarse con las autoridades competentes para celebrar los convenios necesarios con las comunidades que resulten beneficiadas por el desarrollo de su objeto, la colaboración directa de sus habitantes, a fin de lograr la conclusión de las obras o trabajos en el menor plazo posible;

VIII.- Celebrar con la autorización del Consejo de Administración, en los casos que proceda y sin detrimento de las atribuciones que en materia de la Ley le otorga a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, los Convenios de Colaboración y Coordinación con la Federación, Estado, y Municipios, para el desarrollo de las actividades del Organismo, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IX.- Operar por sí o a través de terceros, mediante concesiones otorgadas en términos de las disposiciones legales aplicables, los bienes y servicios relacionados con su objeto. Así como promover y fomentar de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se expidan, la participación de particulares bajo el régimen de concesión, en la construcción, mantenimiento y explotación de caminos, puentes y toda aquella infraestructura relacionada con su objeto, sujetándose a los aspectos técnicos y especificaciones correspondientes;

X.- Administrar y ejercer, de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos financieros que integran su patrimonio; transfiriendo al Gobierno del Estado aquéllos que no requiera para el cumplimiento de su objeto, a fin de que sean destinados a la ejecución de proyectos, programas y acciones de gobierno;

XI.- Recaudar y administrar los ingresos y recursos financieros del Organismo, de conformidad con los ordenamientos vigentes, los convenios y sus anexos, que celebren con otras entidades y dependencias administrativas;

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

- XII.- Utilizar, aprovechar y adquirir por cualquier vía legal, inmuebles de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del servicio público que presta el Organismo;**
- XIII.- Previa autorización de las instancias legales correspondientes, participar en sociedades afines con su objeto;**
- XIV.- Afectar en fideicomiso en Instituciones Públicas o Privadas, en forma revocable o irrevocable, los derechos que le corresponden por el cobro de cuotas de peaje y tarifas, con la finalidad de que sean fuente de pago o en su caso garantía de deuda contraída por dicho Fideicomiso, siempre y cuando los fondos que el Organismo obtenga en su carácter de Fideicomisario, se destinen a pagar anticipadamente, convertir, novar, reestructurar, refinanciar, renovar, o extinguir pasivos de Actos Jurídicos previamente celebrados por el Organismo y/o para el cumplimiento del objeto contemplado en el presente artículo; y**
- XV.- En general, celebrar los actos jurídicos y administrativos encaminados al cumplimiento de su objeto y ejercer las facultades y obligaciones que este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables le impongan, así como las que en forma expresa le deleguen el Ejecutivo del Estado o alguna otra instancia competente, en los ámbitos relacionados con sus fines y objeto.**

Del Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla en sus artículos 2, 6 y 25 señala sus atribuciones, funciones y áreas internas para el despacho de sus asuntos como a continuación se señala:

Artículo 2

"Carreteras de Cuota-Puebla", es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, y tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y su Reglamento, así como su Decreto de creación y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6

Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección de Análisis y Seguimiento Técnico;**
- II.- Dirección de Transporte Masivo;**
- III.- Dirección de Asuntos Jurídicos, y**
- IV.- Dirección de Administración y Finanzas.**

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE MASIVO

Artículo 25

Al frente de la Dirección de Transporte Masivo habrá un titular que dependerá jerárquicamente del Director General, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 23 del presente Reglamento, las siguientes:

I.- Proponer al Director General las políticas y programas relativos al Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

II.- Formular acciones que permitan establecer sistemas y modelos de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, que garanticen una prestación del servicio más eficiente, seguro y confiable;

III.- Coadyuvar, previa instrucción de la Dirección General, con las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales en materia de planeación, para la inclusión de políticas y acciones de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, en los planes de desarrollo municipal, obra pública, desarrollo urbano y tránsito;

IV.- Supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y sus anexos, de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, los contratos, convenios y autorizaciones inherentes al Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

V.- Proponer y ejecutar las normas técnicas, operativas y administrativas para regular la prestación del Sistema de Transporte Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

VI.- Expedir la constancia de aprobación de revista físico-mecánica de las unidades del Transporte Público Masivo;

VII.- Remitir las quejas o denuncias de las cuales se desprenda la existencia de alguna infracción o delito en el Sistema de Transporte Público Masivo, en el Servicio Complementario y/o en el Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, a la Dirección de Asuntos Jurídicos o a la autoridad competente;

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

VIII.- Tramitar y dar seguimiento a los procedimientos de imposición de sanciones por el incumplimiento a los títulos de concesión y contratos, relativos al Sistema de Transporte Público Masivo, así como los relativos al Servicio Complementario y/o al Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano, y especial turístico y sus servicios auxiliares, hasta su terminación;

IX.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas electrónicos de cobro para los pasajeros del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

X.- Coordinarse con la Dirección de Administración y Finanzas para proponer al Director General, los criterios para fijar la remuneración y la distribución de los ingresos que correspondan a los concesionarios del Sistema de Transporte Público Masivo, así como a los proveedores del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, así como la forma de recaudación;

XI.- Proponer al Director General las políticas, programas y acciones en materia del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, y una vez aprobados, supervisar su cumplimiento;

XII.- Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos en materia de Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XIII.- Proponer al Director General, los ajustes a las rutas del Sistema de Transporte Público Masivo que resulten necesarios; XIV.- Ejecutar las acciones y medidas que permitan llevar a cabo la supervisión, vigilancia, inspección y verificación del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

XV.- Coadyuvar con las instancias de salud del Estado, en operativos para la aplicación de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo, o de bebidas alcohólicas, a los conductores de vehículos del Servicio Público de Transporte Masivo;

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota, Puebla
Folio de la solicitud: 210420322000009
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0054/2022

XVI.- Coordinar las acciones necesarias para la correcta prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares; XVII.- Realizar y determinar en el ámbito de su competencia, los estudios técnicos de los planes de operación conforme a las necesidades del Servicio Público de Transporte Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XVIII.- Diseñar los planes, estudios y proyectos correspondientes en materia de otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Transporte Masivo, así como para la contratación de los servicios necesarios para el Servicio Complementario y/o para el Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares competencia del Organismo;

XIX.- Proponer al Director General la ubicación o reubicación de los paraderos, patios de encierro, terminales o cualquier otro servicio auxiliar del Sistema de Transporte Público Masivo, en los términos de la normatividad vigente;

XX.- Realizar las acciones necesarias para la modernización de la Infraestructura del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, cuando resulten de la competencia del Organismo, y gestionar aquéllas que correspondan a otras autoridades;

XXI.- Colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas, en la verificación del pago de la contraprestación anual que reciba el Organismo, de acuerdo con los títulos de concesión de su competencia;

XXII.- Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo;

XXIII.- Elaborar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XXIV.- Establecer las bases para el mejoramiento, ampliación y ejecución de los programas del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, creando nuevos servicios e incrementando los ya establecidos, previos estudios técnicos que sean necesarios, y en su caso, vigilar su cumplimiento;

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota, Puebla**
Folio de la solicitud: **210420322000009**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0054/2022**

XXV.- Proponer al Director General las acciones de planeación, programación y presupuestación para la modernización del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XXVI.- Plantear al Director General las acciones para promover la construcción, reconstrucción, conservación y mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XXVII.- Formular al Director General las propuestas de nuevas modalidades o la modificación de las existentes, en la prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XXVIII.- Proponer al Director General las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, y en su caso vigilar su cumplimiento;

XXIX.- Ejecutar las acciones y medidas necesarias para el mejoramiento, ampliación, modernización y ejecución de los programas del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, previos estudios técnicos que sean necesarios, y en su caso vigilar su cumplimiento;

XXX.- Proponer la instalación y mantenimiento de la señalización en la infraestructura de los bienes muebles e inmuebles inherentes a la prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XXXI.- Evaluar y aprobar los programas de operación y de mantenimiento de infraestructura del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, que presenten las concesionarias en el cumplimiento a los

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota, Puebla**
Folio de la solicitud: **210420322000009**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0054/2022**

títulos de concesión otorgados por el Organismo y/o proveedores, conforme a lo establecido en el contrato correspondiente;

XXXII.- Verificar directamente o a través de terceros, que las vías férreas del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, cumplan con las disposiciones legales aplicables;

XXXIII.- Proponer al Director General, el establecimiento y actualización de las tarifas relativas a la prestación del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, así como los itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso del servicio;

XXXIV.- Proponer al Director General, las características y especificaciones técnicas de las vías férreas del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XXXV.- Coordinarse con las Secretarías competentes para la imposición de las sanciones previstas en las Leyes reguladoras del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares; y

XXXVI.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que para el buen funcionamiento del Organismo le encomiende el Director General.

De la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, en su artículo 38 habla sobre la competencia y atribuciones del sujeto obligado, como se describe a continuación:

Artículo 38

La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, en términos de esta Ley, tienen competencia sobre todo el territorio del Estado, ejerciendo las atribuciones que a cada una les confiere la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, respecto de los actos de supervisión, vigilancia y demás que incidan en el Servicio Público de Transporte y en el Servicio Mercantil, así como en materia de movilidad.

De cuyo contenido es evidente que los fines del citado sujeto obligado, no guardan ningún tipo de relación con la materia de la solicitud de acceso a la información que requiere el recurrente.

Al efecto, consta en autos que, en el caso concreto, el sujeto obligado le hizo saber al recurrente que lo que requiere es competencia de la Secretaría de Movilidad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, proporcionándole los datos de contacto de ésta, con el fin de que ejerza ante ella su derecho de acceso a la información, fundando dicha respuesta en lo que el efecto refiere el artículo 23, fracción XIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, el cual se cita a continuación:

***“CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL ARTÍCULO 23.
El Director de Seguridad Vial tendrá, además de las atribuciones señaladas en
el artículo 15, las siguientes:***

***XIV. Coordinar y vigilar, con el personal a su cargo, las diferentes acciones de
mantenimiento a la red de semáforos, así como al señalamiento horizontal y
vertical en la vía pública del Municipio;”***

Ante ello, el sujeto obligado Carreteras de Cuota Puebla, ha acreditado su incompetencia para otorgar la información materia del presente medio de impugnación.

Es así, ya que el artículo 16, fracción V, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, disponen:

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

***...V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las
solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso
de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo
ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos
sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;***

Sujeto Obligado:
Folio de la solicitud:
Ponente:
Expediente:

Carreteras de Cuota, Puebla
210420322000009
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
RR-0054/2022

Del artículo en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso. Por su parte, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado deberá comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, debe dar respuesta respecto de dicha parte.

De igual forma, se invoca el criterio 13-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por adecuarse a la materia de estudio del presente expediente, el cual refiere:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Como se observa, la incompetencia refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas, en este caso, de los fines del organismo, a partir de un estudio normativo tal como se ha hecho en párrafos precedentes, de donde se pudo advertir que Carreteras de Cuota Puebla carece de atribuciones que le permitan conocer de lo requerido por la solicitante

Así las cosas, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado es incompetente para atender lo requerido en la solicitud de información

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota, Puebla**
Folio de la solicitud: **210420322000009**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0054/2022**

con número de folio 210420322000009, tal como se lo hizo saber en la respuesta inicial y complementaria.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Carreteras de Cuota, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota, Puebla**
Folio de la solicitud: **210420322000009**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0054/2022**

Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CLAUDETTE HANAN ZEHENNY

COMISIONADA


**HARUMI FERNANDA CARRANZA
MAGALLANÉS**

COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0054/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de marzo de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG